

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de san Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas; y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresion en el boletín oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de esta Provincia.

Concluye la Instrucción de contabilidad del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion inserta en el n.º 91 de 3 del corriente:

Art. 95 Los Comisionados llevarán sus asientos en tres libros foliados y rubricados por el Gefe de la Seccion de Contabilidad; á saber: uno segun el modelo número 8, servirá para copiar en extracto substancial, y por orden numerico las cartas de pago y cargarémes referentes á ellas que firmen de las cantidades que ingresen en su poder: otro modelo número 9, para copiar por el mismo método los cargarémes que firmen igualmente de las libranzas que endose á su favor el Pagador General; y otro finalmente modelo numero 1, que será su diario de cuenta corriente y libro de arqueo mensual, donde anotarán su cargo y su data en los términos que demuestra el modelo número 1, ya citado.

Art. 96. Además del arqueo mensual que ha de tener lugar el dia último de mes, se celebrará otro el sábado de cada semana, cuya acta estendida segun el modelo número 10 firmarán el Gefe de la Seccion de Contabilidad y el Comisionado, y será autorizada con el V.º B.º del Gefe Político que asistirá á los arqueos ó facultará al efecto al Secretario del Gobierno Político segun tuviese por conveniente.

Art. 97. Los Comisionados darán parte diario al Gefe Político de los ingresos y salidas de fondos en la Comision de su cargo.

Art. 98. El dia último de cada mes despues de verificado el arqueo mensual formarán relaciones triplicadas por clases, arreglados á los modelos señalados con el número 15, de las can-

tidades que hubiesen ingresado en su poder en todo el mes, expresando las fechas, y números de las cartas de pago y cargarémes espedidos; y acompañadas de un resumen tambien triplicado segun el modelo número 16, en que aparezcan el total general, y el parcial de cada clase las remitirán á la Seccion de Contabilidad, y por ella se le devolverá un ejemplar, de las relaciones con su conformidad y el V.º B.º del Gefe Político.

Art. 99. En el mismo dia formarán iguales relaciones triplicadas modelos marcados con el número 17 y 18 de los pagos que hubiesen ejecutado, y acompañando los recibos originales las presentarán á la Seccion de contabilidad para que examinados por ella se le devuelva un ejemplar de las relaciones, con espresion de quedar en la misma para darles el oportuno paradero, los documentos á que se refieren dichas relaciones autorizadas con el V.º B.º del Gefe Político servirán para cubrir la responsabilidad de los Comisionados respecto á la inversion de los fondos iugresados en su poder siempre que esta se haya verificado con las formalidades prevenidas en el artículo 93.

Art. 100. Los fondos procedentes de papel sellado los conservarán separadamente á disposicion de las libranzas que expida la Contaduría del Ministerio.

CAPITULO VI.

De los Alcaldes Constitucionales.

Art. 101. Corresponde á estas autoridades municipales segun lo dispuesto en la Real orden circular de 18 de Diciembre de 1836 la espedicion de pasaportes, pases y licencias del ramo de Proteccion y Seguridad pública.

Art. 102. Recibirán de las secciones de contabilidad los impresos que tendrán marcada la retribucion que á cada uno corresponde, y no podrá exigirse otra cantidad que la que en ellos se establece con arreglo á la tarifa aprobada por S. M. en 28 de Enero de 1836; solos los que esten impresos en papel sellado pagarán ademas de la cuota designada los 8 reales que corresponden al sello.

Art. 103. Reclamarán del Gefe Político respectivo arreglándose para su pedido al núm. que le corresponda de los modelos núm. 12 los pasaportes y licencias que consideren podrán necesitarse en su respectivo pueblo, autorizando persona que pase á recojerlos de las secciones de contabilidad, y firme en ellas su recibo con sujecion al referido modelo.

Art. 104. La recaudacion del importe de pasaportes y pases corresponde á los mismos alcaldes constitucionales que los han de facilitar segun la ley y las de licencias la podrán someter á los Alcaldes de Barrio ó á quien tengan por conveniente, en el concepto de que por toda remuneracion y gasto se les abonará un 10 por 100 del total que recauden.

Art. 105. Los alcaldes constitucionales de cada pueblo se entenderán en derecho para este servicio con las secciones de contabilidad del Gobierno Político: pero si conviniese que algunos pueblos en razon á su distancia de la capital reciban los documentos y hagan sus entregas al Alcalde Constitucional de la cabeza de partido, los Gefes Políticos podrán acordarlo así y disponer las remesas de documentos que soliciten dichas autoridades, siendo en tal caso responsables de su distribucion y recaudacion en todos los pueblos de sus respectivos partidos.

Art. 106. Para regularizar este servicio, convendrá que los Alcaldes Constitucionales que reciban los documentos de la Seccion de Contabilidad dispongan que los encargados á quienes confien su distribucion y recaudacion formen inmediatamente padrones por clases de las diferentes casas públicas y demas objetos sujetos á retribucion que existan en sus respectivas demarcaciones, anotando en ellos el nombre del dueño del establecimiento ó industria, calle, núm. de la casa, y fecha de la licencia que hubiese obtenido para deducir su vencimiento. Si alguno no la presentase, y el establecimiento ó industria hubiese existido en el año anterior, deberá exigirsele la cuota correspondiente á él.

Art. 107. Con arreglo al resultado de setos padrones, los encargados de la recaudacion harán al Alcalde Constitucional el pedido de documentos que consideren necesarios con sujecion al modelo que les corresponda de los señalados con el núm. 12, y en vista de la reunion de estas no-

ticias podrán rectificar sus pedidos generales los referidos alcaldes constitucionales.

Art. 108. La recaudacion de las licencias señaladas con los números 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, y 36 correrá tambien á cargo de los alcaldes constitucionales mediante á que por la naturaleza de aquellas deben ser concedidas y expedidas por dichas autoridades ó por los regidores á quien tengan por conveniente cometer el referido encargo.

Art. 109. Los alcaldes constitucionales dispondrán que los encargados por ellos de la recaudacion, les entreguen el dia último de cada mes el importe de las licencias que hubiesen despachado; y reuniendo á ellos el producto de pasaportes, pases y licencias enumeradas en el artículo anterior que hayan espendido, lo enviarán á la Seccion de Contabilidad para su ingreso en la comision de la Pagaduría General que facilitará equivalente carta de pago con intervencion de aquella. Estas remesas se acompañarán de una factura espresiva de los documentos de que procedan con separacion de las cantidades que correspondan al papel sellado.

Art. 110. El importe del diez por ciento de recaudacion del total de la entrega de que se habrá dado carta de pago, se abonará en el acto por el comisionado pagador en virtud de recibo del Alcalde Constitucional intervenido por la Seccion de Contabilidad.

Art. 111. El dia último de cada año formarán los alcaldes constitucionales un estado demostrativo del total de documentos, recibidos cuya data cubrirán con el importe de los espendidos segun las cartas de pago que hayan obtenido y con documentos sobrantes que devolverán á la Seccion de Contabilidad de quien recibirán un finiquito que dé por solventada su cuenta.

CAPITULO VII.

Disposiciones Generales y Transitorias.

Art. 112. No estando determinado el sistema de rendicion de cuentas de ingresos y distribucion de fondos del presupuesto de 1836, y no siendo posible hacer aplicable á dicho año la redaccion general que se establece por el art. 29, desde 1.º del presente año la Pagaduría general del Ministerio formará y presentará la suya autorizada por la Contaduría del mismo al tribunal de Contaduría mayor por la que obtendrá el competente finiquito.

Art. 113. La Contaduría del Ministerio formará y presentará al examen del mismo tribunal cuenta documentada de la distribución de los fondos que en virtud de Real orden de 24 de febrero de 1836, ha remitido la Pagaduría General á los Gefes Políticos de las provincias para pago de sus atenciones. El cargo de esta cuenta lo justificará la data que resulte en la cuenta del Pagador General por remesas acreditadas en virtud de abonos, firmados por el Contador del Ministerio.

Art. 114. Respecto á los saldos de 1836 que no sea posible pasar á cuentas de igual título por la variación que han recibido muchas de las clases del presupuesto en las reformas que han tenido lugar desde 1.º del presente año, se reunirán de la manera mas uniforme y clara, los de aquellas que en el dia esten amalgamadas, y se considerarán en la que corresponda como balance de entrada. Los que por haberse estinguido ó cesado la obligación no admitan este juego, se finiquitarán sus cuentas, de modo que queden acatados los intereses del presupuesto.

Art. 115. Las direcciones generales de correos, caminos y canales minas, juntas facultativas y demas corporaciones que administran por sí fondos ó arbitrios particulares y pagan de ellos sus obligaciones, continuarán presentando sus cuentas como hasta aqui al referido tribunal, remitiendo á la Contaduría del Ministerio copias autorizadas de las mismas.

Art. 116. Las dependencias enumeradas en el artículo anterior remitirán mensualmente á la propia Contaduría del Ministerio estados demostrativos de sus ingresos, gastos y cargas, sujetandose en esta parte y en las demas noticias que convengan exigirles en puntos de contabilidad á los modelos que les remita la misma oficina.

Art. 117. Las direcciones y dependencias de que tratan los dos artículos anteriores continuarán pagando por cuenta de la Pagaduría General del ministerio, y con sujecion á las prevenciones é instrucciones de la Contaduría, del mismo, los cesantes, jubilados y viudedades de sus respectivos ramos, cuyos recibos originales remitan como hasta aqui á la citada Contaduría, para obtener equivalente carta de pago de la Pagaduría General. Los líquidos ó sobrantes de las rentas ó arbitrios que administran, á que se aplicará el importe de dichas cartas de pago, seguirán á disposicion del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion en los términos que está establecido ó que se establezca en lo sucesivo.

Art. 118. Las estinguidas depositarias de Protección y Seguridad pública, Propios y Pósitos y las direcciones generales existentes de presidios y montes, cuya contabilidad se centraliza en la de este Ministerio desde 1.º de enero de 1837 presentarán sus cuentas hasta fin de diciembre de 1836 al examen y fenecimiento del tribunal de Contaduría Mayor de cuentas.

Art. 119. La comision de liquidacion de Pósitos, la Direccion General de montes y la de estudios, las academias y archivos generales darán las órdenes mas terminantes para que los fondos que en cualquiera concepto pertenezcan á dichos ramos ingresen desde 1.º de enero de 1837 en la Pagaduría General y comisionados de las provincias, ecsigiendo la equivalente carta de pago que justifique la entrega.

Art. 120. Quedan derogadas las reglas de contabilidad establecidas en las ordenanzas y reglamentos de los establecimientos determinados en los dos artículos anteriores en cuanto se opongán á las que contiene la presente instruccion.

Art. 121. Se encarga á los Gefes Políticos y secciones de contabilidad esten á la vista del cumplimiento del artículo 119 y de la observancia de esta Instruccion en las provincias de su respectivo mando.

Madrid 15 de enero de 1837.—S. M. aprueba esta Instruccion.—Joaquin Maria Lopez.

Diputacion provincial de Guadalajara.

A los ayuntamientos de sus pueblos.

Si los impuestos ó contribuciones son necesarios para satisfacer las cargas del estado, y de este sacrificio no puede ecsimirse ninguno de los que le componen, en razon directa de esta necesidad, se halla al cuidado ó solicitud de los gobernantes de la sociedad en procurar que aquellos de cualquiera naturaleza que sean, graviten con la posible igualdad entre los que deban sufrirlos; y al paso que la Patria tiene derecho á nuestras facultades cuando la conservacion ó la salvacion de su libertad é independencia ecsije de nosotros este sacrificio, la justicia y las mismas razones fundamentales de la sociedad civil, piden que contribuyamos á proporcion de nuestros intereses, guardando la mas escrupulosa igualdad en el cumplimiento de esta primera obligacion, del mismo modo que todos participamos sin exclusion ni diferencia alguna de los beneficios que la prosperidad de la misma Patria nos proporciona.

Penetrada de la verdad y solidez de estos prin-

cipios la Diputación, destinada á proveer la prosperidad de la Provincia y llamada por la ley fundamental á intervenir en el repartimiento de contribuciones de la misma, cree faltaria á su principal encargo y á la confianza que en ella han depositado los pueblos, si para cuando llegue este caso no se hubiese proporcionado datos fijos, en lo posible con que apreciar en su justo valor la riqueza de la provincia, á fin de pesar despues en una balanza fiel las necesidades de esta y el verdadero haber de sus representados para imponer con igualdad y proporcion á cada uno aquel tanto con que todos hemos de retribuir para la conservación y mantenimiento de la misma sociedad, sin la cual no habria libertad civil ni Gobierno.

Al desempeño de tan importante encargo ha formado esta corporacion el modelo adjunto á este boletín, para que ese Ayuntamiento en union con los curas párrocos, previos los conocimientos necesarios, con la debida imparcialidad circunspeccion y rectitud, llene sus respectivas casillas con espresion de los productos, valores y demas noticias que á cada uno corresponde y en el mismo se especifican, añadiendo por nota al pie del indicado modelo, aquellos ramos ó artículos de produccion que acaso hubiere en ese pueblo y se hayan omitido, y cualquiera otra observacion que les sugiera su celo para ilustrar tan importante operacion que deberá hacerse en el preciso término de veinte dias contados desde el recibo de esta y en el mismo se remitirán á la Diputación francos de porte; quedándose con copia para contestar en todo tiempo á cualquiera dificultad ó duda que se ofrezca.

Los Ayuntamientos deben penetrarse del grande interes comun y particular que se les confia en este encargo, y así como los que lo desempeñen con la pureza y buena fé que requiere la importancia del objeto y la puntualidad prevenida se harán acreedores al voto general de la provincia, y á la gratitud de la Diputación, los que no observen en su desempeño la esactitud tan recomendada ó no lo verifiquen en el tiempo señalado, sufrirán de los bienes de sus individuos los gastos de la Comision que pasará á rectificarlo ó verificarlo. Guadalajara 1.º de febrero de 1837. = Pedro Gomez de la Serna. = Presidente. P. A. de la D. P. = Casimiro Lopez Chavarri, Secretario.

Sociedad Económica de Salamanca.

Deseando dar una muestra del alto aprecio que le merecen los heroicos defensores de la villa de BILBAO en su último terrible sitio, el ejército libertador

y su inmortal caudillo; ha acordado esta Sociedad dos premios iguales, el uno el mejor *Canto* para *Epico* digno de aquellos valientes y del triunfo glorioso conseguido por nuestras armas sobre la faccion entera, y el otro á la mejor *Oracion fúnebre* en hora de las ilustres victimas del sitio y último combate. Estos premios habrán de consistir en condecorar á los autores de las composiciones, que á juicio de la sociedad lo merezcan con el título de socios de honor y con una medalla de oro, cuyo valor no baje de 320 rs.; habiéndose de leer las composiciones en sesion pública, con asistencia de las autoridades y demas personas que la Sociedad tuviese á bien convidar para este acto solemne, estando presentes si fuese posible los autores de aquellas, en cuyo caso las leeran por sí mismos.

Todos los que aspiren á esta honorifica distincion dirijirán sus trabajos á la secretaria de esta Sociedad antes del 15 de Abril próximo, término perentorio que se señala; y para que puedan ser juzgados con imparcialidad, ocultarán sus nombres, escribiendolos en pliego separado y cerrado que contenga la noticia de su domicilio, y en su cubierta la misma sentencia ó nota que se ponga al principio ó fin de las composiciones para verificar su identidad; con la advertencia de que no se descubrirán los nombres de los que al remitir sus composiciones manifiesten ser su voluntad que no se descubran si ellas no son premiadas.

La Sociedad, luego que haya examinado las composiciones y acordado las que merecen los premios, fijará y hará público el dia de su solemne adjudicacion avisandolo en particular á los premiados.

ANUNCIOS.

La Esma. Diputación provincial ha acordado en 7 del corriente, se saquen á pública subasta las leñas de los tres cerros titulados Herrera Oyo del asno y solanas para reducirlos á carbon propios de la villa de Fuentenovilla: el remate esta señalado para el dia 24 de este mes en el Ayuntamiento Constitucional de dicha villa á las dos de su tarde, con advertencia de que está graduada á 34 maravedises cada arroba de carbon de las 3000 que producirá.

En la Imprenta de esta Capital, se admiten suscripciones á 24 ó 30 cuadernos de que constará la obra que ha de publicarse con el título de la Armería de Madrid.

IMPRESA DEL EDITOR.